

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *24 de abril de 2018.* -

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la citada en garantía en las causas 'Aimar, María Cristina y otro c/ Molina, José Alfredo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)' y CIV 93561/2012/3/RH1 'Aldasoro y Compañía S.A. c/ Molina, José Alfredo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. sin lesiones)'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en el precedente "Flores" (Fallos: 340:765) -el juez Rosenkrantz se remite a su voto-, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran procedentes las quejas, formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que el límite de cobertura previsto en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en

-//-

-// - los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Agréguese las quejas a los principales y reintégrense los depósitos. Notifíquese y devuélvanse.



RICARDO LUIS LORENZETTI

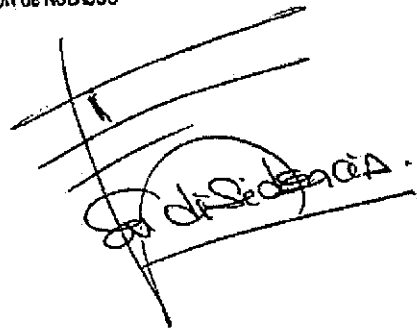


ELENA L. HIGHTON de MOLASCO

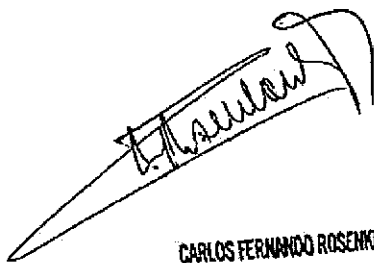


JUAN CARLOS MAQUEDA

(en sus honores)



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

DISI-// -

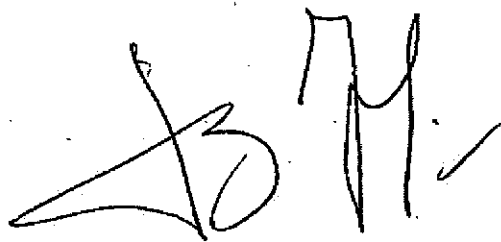
Corte Suprema de Justicia de la Nación

~~SECRETADO~~
-//--DENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DOCTORES DON JUAN CARLOS
MAQUEDA Y DON HORACIO ROSATTI

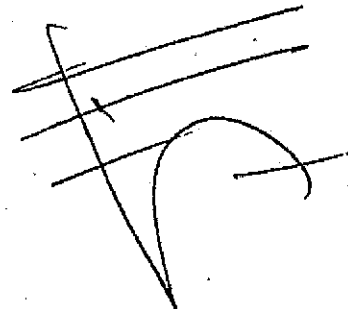
Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuyas denegaciones originan estas quejas, resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las quejas. Decláranse perdidos los depósitos efectuados. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívense.



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI